



REGLAMENTO DE LICENCIAMIENTO DE CLUBES FEMENINOS DE LA FPF **JULIO - 2026**





Federación Panameña de Fútbol

Presidente: Manuel E. Arias C.

Secretario General: Miguel J. Zúñiga V.

Dirección: Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad
Deportiva Irving Saladino, Edificio FPF

Teléfono: +507 233-3896

Página web: fepafut.com

E-mail: Info@fepafut.com

ÍNDICE		PAG
TÍTULO I – Disposiciones Generales		1-4
TÍTULO II – Administración y Órganos decisorios		5-7
TÍTULO III – De las Licencias		8-10
TÍTULO IV – Criterios relativos a la concesión de la Licencia W – Internacional		11-24
TÍTULO V – Criterios relativos a la concesión de la Licencia W – Nacional		25-34
TÍTULO VI – Procedimiento de solicitud de Licencia		35-38
TÍTULO VII – Catálogo de sanciones		39-42
TÍTULO VIII – Disposiciones finales		43
ANEXOS		
ANEXO 1 – Informe detallado sobre el estadio sede		
ANEXO 2 – Declaración sobre mecanismo de control y estructura de propiedad del Club		
ANEXO 3 – Declaración jurada de la FPF		
ANEXO 4 – Acuerdo de confidencialidad de la FPF		
ANEXO 5 – Formulario de Debida Diligencia		
ANEXO 6 – Declaración de Integridad de la FPF		
ANEXO 7 – Declaración jurada de no morosidad		
ANEXO 8 – Iniciativas de Salvaguardia de la FPF		

– TÍTULO I –

**DISPOSICIONES
GENERALES**



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de términos

A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

1. **FPF:** Federación Panameña de Fútbol.
2. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
3. **CONCACAF:** Confederación de Fútbol Asociación de Norte, Centroamérica y el Caribe.
4. **Asociación Miembro (AM):** Asociación de fútbol miembro de la FIFA que ejerce como órgano de control del Fútbol dentro de un país o territorio.
5. **Liga:** Una organización subordinada a una Asociación Miembro.
6. **Club:** Miembro de una asociación (que sea miembro de la FIFA) o miembro de una liga reconocida por una Asociación Miembro que inscriba al menos un equipo en una competencia oficial.
7. **Cambio significativo:** Es aquel hecho que ya ha sido documentado y presentado dentro del proceso para la concesión de licencia conforme a las exigencias de este reglamento pero que ha sido objeto de modificaciones y/o alteraciones, por lo que requiere de una presentación distinta a la ya realizada.
8. **Comité:** Comité de Licencias de la FPF.
9. **Criterios:** Requisitos que deberá cumplir el solicitante de la licencia, divididos en seis categorías (deportivos, infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y responsabilidad social).
10. **Información complementaria:** Información financiera que deberá ser facilitada a la FPF además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.
11. **Licencias de Clubes:** Un sistema que garantiza que los Clubes cumplen los requisitos mínimos para participar en competencias, tanto a nivel nacional como internacional.
12. **Licenciatario:** Club solicitante de licencia al que la FPF concede una licencia.

13. **Licenciante:** Lo es la FPF, entidad encargada de otorgar las Licencias.
14. **LPF:** Liga Panameña de Fútbol.
15. **LFN:** Liga de Fútbol Nacional.
16. **LFF:** Liga de Fútbol Femenino.
17. **Plataforma:** Para efectos del presente Reglamento, una plataforma en línea (actualmente, "COMET") utilizada por CONCACAF para la implementación de las Licencias de Clubes. La herramienta en línea supervisará y procesará todos los aspectos del progreso de las Licencias de Clubes para todas las AM, su Gerente de las Licencias de Clubes y los Órganos de Toma de Decisiones, así como los Clubes.
18. **COMET:** Es un sistema integral de gestión deportiva que mantiene un módulo capaz de gestionar de forma automatizada el proceso de licenciamiento de Clubes de fútbol.
19. **Revocación de la Licencia:** Cancelación de la Licencia.
20. **Solicitante de Licencia:** Club con personería jurídica e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competencias nacionales e internacionales.
21. **Oficial:** Cualquier miembro de la junta directiva (incluidos los miembros del Consejo) miembro de un comité, árbitro y árbitro asistente, entrenador, preparador físico y cualquier otra persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos de la FIFA, de una confederación, de una asociación miembro, de una liga o de un Club, así como todas las demás personas obligadas a cumplir los Estatutos de la FIFA (Excepto los jugadoras e intermediarios).
22. **CFU:** Unión Caribeña de Fútbol.
23. **UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol.
24. **Gerente de licenciamiento de Clubes:** Persona responsable de la administración de la Licencia del Club dentro de la AM.
25. **Administración de CONCACAF:** Las respectivas personas encargadas de supervisar las Licencias de Clubes y Competencias de Clubes a nivel de Confederación.

En el presente reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino, y viceversa.

Artículo 2. Objetivos

El proceso de licenciamiento de Clubes Femenino (*en adelante también como “proceso de licenciamiento”*) tiene los siguientes objetivos:

- A. Aumentar la proximidad entre la FPF y los Clubes;
- B. Incrementar la cualificación de los entrenadores;
- C. Elevar la profesionalidad en la gestión de los Clubes;
- D. Promover la transparencia financiera y buena gobernanza en los Clubes;
- E. Brindar mayor estabilidad financiera a los Clubes;
- F. Aumentar el número de equipos y jugadoras de categorías menores;
- G. Fomentar las inversiones en el fútbol nacional;
- H. Mejorar los estadios, oficinas administrativas e instalaciones de entrenamiento de los Clubes;
- I. Asistir a los Clubes en la gestión de riesgos y crisis;
- J. Elevar la integridad en los Clubes y competiciones oficiales;
- K. Proveer una herramienta práctica destinada a mejorar las condiciones de las jugadoras;

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- A. El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los Clubes que participen en las competiciones internacionales organizadas por la CONCACAF y la liga oficial, avalada y reconocida por la FPF como la liga de fútbol de primera división femenina (en adelante, 1era División Femenina).
- B. El presente reglamento rige los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes implicadas en el proceso de licenciamiento de Clubes y define, en concreto:
 - I. Los procedimientos mínimos que debe seguir la FPF en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia;
 - II. Al solicitante de licencia, así como la licencia para participar en las competiciones señaladas en este artículo;
 - III. Los requisitos de los criterios deportivos, infraestructura, administrativos, legales, financieros y responsabilidad social que debe cumplir un Club para que la FPF le conceda una licencia.

Artículo 4. Responsabilidades de la FPF

La FPF es el licenciante del proceso de licenciamiento de Clubes Femenino y, por lo tanto, está a cargo de la implementación del proceso a nivel nacional.

Para la implementación del proceso de licenciamiento de Clubes Femenino, la FPF debe:

- A. Nombrar a un Gerente de licenciamiento de Clubes;
- B. Adaptar la normativa de proceso de licenciamiento de Clubes Femenino de la CONCACAF al presente reglamento. El presente reglamento deberá ser reconocido por la CONCACAF;
- C. Nombrar o elegir a los Comités de toma de Decisiones;
- D. Establecer los requisitos de los criterios a evaluar;
- E. Definir un catálogo de sanciones.

Artículo 5. Normativa de la CONCACAF

La CONCACAF establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para participar en los torneos que ella organice. Por ello, a pesar de que los Clubes tengan su licencia para participar en los torneos nacionales no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los torneos que organice la CONCACAF.

Artículo 5 BIS. Opción de que la FPF delegue el proceso de licenciamiento de Clubes Femenino a una Liga avalada

La FPF podrá delegar el proceso de licenciamiento de Clubes Femenino a una liga avalada y reconocida, siempre y cuando le notifique previamente por escrito al menos noventa (90) días calendario antes del inicio de la temporada de la 1era División Femenina.

La FPF, como miembro de Concacaf, sigue siendo plenamente responsable de la correcta aplicación del proceso de licenciamiento de Clubes Femenino, independientemente de que exista o no una delegación.

– TÍTULO II –

ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DECISORIOS



TÍTULO II. ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DECISORIOS

Artículo 6. Administración del Proceso de Licenciamiento de Clubes Femenino en la FPF

La FPF establece una Administración de concesión de licencias de Clubes Femenino bajo la administración de un Gerente de licenciamiento de Clubes, el cual tendrá los siguientes deberes y facultades:

- A. Determinar las fechas y los tiempos de entrega de la documentación que deben de presentar los Clubes a la FPF;
- B. Conceder extensiones de fechas y tiempos de entrega de la documentación que deban presentar los Clubes a la FPF, según sea el caso;
- C. Aperturar procesos de licenciamiento de Clubes ordinarios y extraordinarios, según sea el caso;
- D. Preautorizar y rechazar las garantías económicas presentadas o pretendidas por los Clubes
- E. Enviar invitaciones a los Clubes;
- F. Basar el proceso de toma de decisiones del proceso de licenciamiento de Clubes Femenino en dos instancias. (por ejemplo: un comité de primera instancia y otro comité de apelaciones);
- G. Informar a la CONCACAF de todas las decisiones tomadas por el Comité de Licencias.
- H. Aprobar y rechazar las solicitudes iniciales de participación en un proceso licenciamiento específico a Clubes que no estén constituidos como personerías jurídicas o que no cumplan los requerimientos mínimos para participar de conformidad al presente reglamento.
- I. Aprobar y rechazar solicitudes de los Clubes, de conformidad con el presente reglamento;
- J. Solicitar a su consideración a los Clubes cualquier información relativa a los requisitos y normativa contemplados en el presente reglamento;

Artículo 7. Coordinador de licenciamiento y mejora continua

Dentro de la estructura administrativa de la FPF existirá un Coordinador de Licenciamiento y Mejora continua encargado de:

- A. Asistir al Gerente de licenciamiento de Clubes en las funciones a él encomendadas.
- B. Servir de enlace entre el Gerente de licenciamiento de Clubes y los solicitantes de licencias.
- C. Dar seguimiento a los procesos de mejora continua establecidos para cada Club.

Artículo 8. Los Órganos Decisorios

Los órganos decisorios del proceso de licenciamiento de Clubes Femenino son: Para la licencia W – Internacional y la licencia W – Nacional, el Comité de Licencias como primera instancia y la Comisión de Apelaciones de la FPF como segunda instancia.

Los integrantes del Comité de Licencias y de la Comisión de Apelaciones de la FPF deberán:

- A. Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus obligaciones;
- B. Abstenerse en caso de duda en cuanto a su independencia con respecto al solicitante de licencia o en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que algún solicitante considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del Comité puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro únicamente en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, y en el caso de renovación de la licencia, una vez se notifique dicha resolución. En este sentido, la independencia de un integrante no podrá garantizarse en caso de que éste o cualquiera de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean miembros, accionistas, socios, asociados, patrocinadores o asesores del solicitante de licencia.

Artículo 9. Comité de Licencias

El Comité de Licencias (en adelante, el Comité) es el órgano decisorio encargado de conceder, negar, suspender o revocar una licencia.

El Comité será nombrado por el Comité Ejecutivo de la FPF por un periodo de dos (2) años renovables, y serán de libre remoción por parte del Comité Ejecutivo de la FPF.

El Comité estará integrado por cinco (5) miembros que deberán ser profesionales debidamente titulados en cada una de las siguientes áreas: ingeniería civil o carrera afín, administración de empresas o carrera afín, abogacía o carrera afín, finanzas o carrera afín, y un entrenador de fútbol con licencia tipo C o subsiguientes. Los integrantes del Comité no podrán pertenecer simultáneamente a otros Comités, Junta Directiva y órganos jurisdiccionales de la FPF, de cualquiera de sus Clubes y Ligas Afiliadas o de los Clubes o equipos adscritos a éstas. Una vez nombrados los miembros de Comité, el Comité Ejecutivo nombrará a uno de ellos en calidad de Presidente.

- A. El Comité de Licencias funcionará así:
 - I. La sede del Comité serán las oficinas centrales de la FPF;
 - II. El Comité se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, por el Comité Ejecutivo de la FPF, por el Gerente de licenciamiento de Clubes o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite;
 - III. El quórum del Comité será de tres (3) de sus integrantes.

B. Son obligaciones del Comité:

- I. Valorar la documentación facilitada por los Clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa;
- II. Velar por la igualdad de trato entre todos los Clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de estos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de concesión de licencias;
- III. Validar a través de los mecanismos necesarios la documentación presentada por el o los solicitantes de la licencia;
- IV. Resolver mediante resolución si se otorga, se niega, suspende o se revoca la concesión de una licencia indicando en ella el plazo y órgano ante el que recurrir. Las decisiones del Comité pueden ser motivadas y no motivadas;
- V. Actuar de oficio en los casos que considere necesario;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 10. Comisión de Apelaciones de la FPF

La Comisión de Apelaciones de la FPF es un órgano jurisdiccional de la FPF quien en esta materia se encargará de conocer de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Comité.

Son funciones de la Comisión de Apelaciones:

- A. Conocer de los Recursos de Apelación presentados dentro del proceso de concesión de Licencias;
- B. Revisar y valorar la documentación presentada por el recurrente.

En lo que respecta al derecho aplicable, a la hora de tomar una decisión en materia de licenciamiento de Clubes, la Comisión de Apelaciones aplicará:

- A. Los estatutos y reglamentos de la FPF.
- B. De manera supletoria, los estatutos y reglamentos de la competición en la cual participa o aspira participar el recurrente;
- C. Si aun existiese vacío, los estatutos y reglamentos de la FIFA;
- D. De aun continuar, se utilizará de manera supletoria la legislación nacional aplicable;
- E. De aun continuar, se utilizarán las características específicas del deporte.

– TÍTULO III –

DE LAS LICENCIAS



TÍTULO III. DE LAS LICENCIAS

Artículo 11. Generalidades de las Licencias

Las Licencias serán emitidas por la FPF de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

- A. Las Licencias otorgadas tendrán una vigencia definida;
- B. En todos los casos las licencias caducan sin previo aviso;
- C. Las licencias serán intransferibles. En el caso de que se diera un cambio significativo en las condiciones de un Club: su naturaleza jurídica, sede, nombre, cambio de administración, cambio de propietarios, entre otros, el Club deberá someterse nuevamente al proceso de concesión de una licencia para poder continuar participando en las competiciones nacionales e internacionales descritas en el presente reglamento.

Artículo 12. Tipos de Licencia y vigencia

La FPF otorgará dos (2) tipos de Licencia, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento:

- A. **Licencia W – Internacional:** este tipo de licencia habilitará al Club para competir en la 1era División Femenina y competiciones internacionales organizadas por CONCACAF. Esta licencia tendrá vigencia de un (1) año.
- B. **Licencia W – Nacional:** este tipo de licencia habilitará al Club para competir en aquellas competencias nacionales que exijan esta licencia. Esta licencia tendrá vigencia de un (1) año.

Si a un Club se le suspende o revoca un tipo de licencia, el Club no podrá solicitarla hasta que culmine la suspensión o transcurra mínimo un (1) año desde la fecha de su revocación.

Un Club podrá solicitar una de estas licencias indistintamente de la división y/o competición en la que participe, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo exigido, un Club podrá someter a evaluación ante el Gerente de licenciamiento su solicitud inicial de participación en un licenciamiento específico.

Artículo 13. Periodos extraordinarios

La FPF se reserva el derecho de abrir, hasta dos (2) veces al año por licencia, un periodo extraordinario de concesión de licencias para aquellos Clubes que por alguna otra causa ajena al mérito deportivo aspiren a participar en las ligas descritas en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo exigido, si un Club obtiene el mérito deportivo para participar en una de las competiciones reguladas por este reglamento y se encuentra en proceso de obtención del tipo de licencia que le habilita a participar en ella, este podrá someter a evaluación ante el Gerente de licenciamiento una solicitud para participar en la competición a la que aspira mientras culmina su proceso de licenciamiento.

Artículo 14. Definición de solicitante de licencia

El solicitante de licencia deberá ser una persona jurídica, específicamente una asociación deportiva, la cual deberá estar constituida conforme a la legislación panameña, cuya personería esté vigente al momento de la presentación de la solicitud de la licencia, quien estará representada por su representante legal con facultades suficientes para ese acto o por quien el Club designe como Responsable de Licenciamiento.

Todos los documentos exigidos y aportados dentro del proceso de licenciamiento deberán estar bajo la titularidad del solicitante de la licencia.

El estatus de un Club (profesional o amateur) no es relevante para la expedición de una licencia. Las personas físicas no podrán solicitar una licencia.

En caso de que el solicitante de licencia esté constituido bajo otro tipo de personería jurídica, el Gerente de licenciamiento de Clubes podrá evaluar el caso en cuestión y aprobar, si así lo considerase, su participación en el proceso de licenciamiento.

Artículo 15. Responsabilidades generales del solicitante de licencia

A. El solicitante de licencia deberá facilitar y comunicar a la FPF:

- I. Toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar completamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a la solicitud de licencia;
- II. Cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Comité.
- III. La colaboración del solicitante para llevar a cabo los mecanismos de validación que el Comité y la FPF establezcan.

B. Deberá brindar información sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el Club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, jurídica, financiera y responsabilidad social.

C. Nombrar formalmente a un Responsable de Licenciamiento, quien será la persona responsable dentro del Club que haga las veces de enlace, tendrá el rol de liderar el proceso de licenciamiento en el respectivo Club y será el responsable de cara al Club y a la FPF de la información presentada en forma y término en nombre del Club.

D. Notificar inmediatamente a la FPF, cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad a la presentación de la solicitud ante la FPF y que pueda representar un cambio significativo para la información previamente enviada, según lo descrito en la definición de cambio significativo de este reglamento.

Artículo 15 BIS. Cumplimiento de requisitos particulares

En adelante, los criterios se irán escalonando a lo largo de una línea de tiempo establecida, por lo que existirán requisitos particulares por criterio los cuales los solicitantes de licencia conocerán con antelación y deberán cumplir de acuerdo con las siguientes fechas:

1. (2027): Todos los Clubes deberán adherirse a estos criterios a partir de junio de 2027.
2. (2028): Todos los Clubes deberán adherirse a estos criterios a partir de junio de 2028.

Para poder identificar estos requisitos particulares en el presente reglamento, los mismos tendrán la marca de “(2027)” y “(2028)” respectivamente.

– TÍTULO IV –

CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA W – INTERNACIONAL



TÍTULO IV – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA W – INTERNACIONAL

Artículo 16. Generalidades

Los Clubes que soliciten la concesión de la Licencia W - Internacional deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título, incluyendo los campos obligatorios de la plataforma en cada rubro.

La inscripción al proceso de solicitud de esta licencia tendrá un costo de setecientos dólares (700.00 USD). El Club solicitante deberá abonar a la FPF el costo de la inscripción siete (7) días calendario posteriores a recibir la invitación formal por parte del Gerente de licenciamiento de Clubes. El no pago de la inscripción en término oportuno dará lugar a que la solicitud sea rechazada de plano. El pago de la inscripción no asegura el otorgamiento de la licencia.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará a través de la plataforma. Salvo por aquellos requisitos que expresamente sean solicitados o establezcan que deban presentarse físicamente y/o correo electrónico, toda la documentación y/o requisitos deberán enviarse vía la plataforma. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 17. Personal Deportivo del Club

El solicitante de licencia deberá llenar con exactitud la sección “Personal Deportivo del Club” en la plataforma, para incluir, como mínimo, los siguientes puestos requeridos y cualesquiera certificaciones aplicables:

- A. Nombrar un **Director Técnico** con licencia vigente para su primer equipo. El Director Técnico deberá tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable.
- B. Nombrar un **Segundo Entrenador** con licencia vigente para su primer equipo. El Segundo Entrenador deberá tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable.
- C. Nombrar **Personal Médico** con licencia para supervisar todos los asuntos médicos del Club, con la certificación nacional adecuada;
- D. Nombrar a un **Fisioterapeuta** para su primer equipo, con la certificación nacional adecuada (2027);

Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos (2027).

Artículo 18. Plan de desarrollo de juveniles

El solicitante de licencia deberá subir a la plataforma un plan de desarrollo de juveniles en el que se detallen su filosofía y objetivos en relación con su enfoque para sostener a los equipos juveniles.

Artículo 19. Equipos juveniles (2027)

Adicional al primer equipo, el solicitante de licencia deberá, como mínimo y en línea con su plan de desarrollo juvenil, satisfacer los siguientes requisitos de equipos juveniles:

- A. Nombrar a un **Director Técnico** con licencia vigente para su(s) equipo(s) juvenil(es). Deberá(n) tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- B. Nombrar a un **Segundo Entrenador** con licencia para su(s) equipo(s) juvenil(es). Deberá(n) tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- C. Categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) en las edades comprendidas entre Sub-10 y Sub-20. Dicha(s) categoría(s) deberá(n) participar en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF.
- D. Cualquier variación de lo anterior y cualquier otra solicitud para cumplir este requisito deberá ser presentada y aprobada por el Comité de Licencias.

Todas las jugadoras y miembros del cuerpo técnico de la(s) categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) deberán estar debidamente registrados. El solicitante de licencia deberá adjuntar en la plataforma la(s) plantilla(s) de jugadoras de la(s) categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) que formen parte de la estructura de su Club. También deberá adjuntar a la plataforma la(s) licencia(s) vigente(s) de su(s) Director(es) Técnico(s) y Segundo(s) Entrenador(es) de su(s) equipo(s) juvenil(es).

Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos (2027).

Artículo 20. Seguro y asuntos médicos

Todas las jugadoras del primer equipo deben someterse y superar un examen médico anual realizado por un profesional médico idóneo de conformidad con la legislación nacional panameña. El solicitante de licencia deberá presentar los exámenes médicos.

Todas las jugadoras del primer equipo deberán tener una póliza de seguro médico activa, de conformidad con el reglamento de la competencia aplicable. El solicitante de licencia deberá presentar documentos que acrediten este requisito.

Todas las jugadoras mayores de doce (12) años deben someterse y superar un examen médico anual realizado por un profesional médico idóneo, de conformidad con la legislación nacional panameña. El solicitante de licencia deberá presentar los exámenes médicos (2028).

Artículo 21. Registro del primer equipo

Todas las jugadoras y miembros del cuerpo técnico del primer equipo deberán estar debidamente registrados, incluidos los contratos de jugadoras profesionales, de conformidad con la Reglamentación de la FPF y de la FIFA.

El solicitante de licencia deberá presentar la plantilla de jugadoras y miembros del cuerpo técnico del primer equipo.

En caso de que exista un “*Contrato Modelo de Jugadora Profesional*” aprobado por la FPF, todas las jugadoras profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito dicho documento. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

Artículo 22. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este criterio contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 23. Estadio sede

El solicitante de licencia deberá llenar con exactitud la sección de información General del Estadio de la plataforma, proporcionando la siguiente información:

- A. Nombre del estadio utilizado para los partidos en casa;
- B. Domicilio del estadio;
- C. Capacidad del estadio;
- D. Prueba de la propiedad del estadio, o un contrato escrito para su uso, para todos los partidos en casa.

Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la FPF.

Artículo 24. Informe de estadio sede

El solicitante de licencia deberá presentar el “Informe detallado sobre el estadio sede”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

Artículo 25. Campos de entrenamiento

El solicitante de licencia deberá proporcionar los siguientes detalles de el/los campo(s) en donde desarrolla sus entrenamientos:

- A. Nombres(s) de el/los campo(s) de entrenamiento;
- B. Domicilio(s) de el/los campo(s) de entrenamiento;

Artículo 26. Aprobación de CONCACAF para competencias regionales

Para las competencias regionales de Clubes, el estadio debe cumplir los Lineamientos sobre Estadios de CONCACAF y debe ser aprobado por la Administración de CONCACAF.

Artículo 27. Oficinas Administrativas (2028)

El solicitante de licencia deberá demostrar que cuenta con oficinas administrativas para uso del Club. Deberá aportar en la plataforma escrito membretado y firmado indicando la dirección de la oficina junto a fotografías de estas.

Artículo 28. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 29. Información general del solicitante

El solicitante deberá llenar con exactitud la sección de “Información General del Club” en la plataforma, incluyendo el domicilio oficial de la Sede Principal del Club.

Artículo 30. Administración del Club

El solicitante deberá llenar con exactitud la sección de “Personal Administrativo del Club” en la plataforma, incluyendo todos los cargos requeridos y cualquier certificación aplicable. Corresponderá al solicitante nombrar las siguientes posiciones:

- A. **Director General:** responsable de dirigir sus operaciones diarias;
- B. **Oficial de Medios:** responsable de dirigir sus asuntos de medios de comunicación;
- C. **Director de Finanzas:** responsable de sus asuntos financieros;
- D. **Director de Marketing:** responsable de sus asuntos comerciales;
- E. **Oficial de Seguridad:** responsable de las cuestiones de seguridad, incluida la gestión del plan de seguridad para los partidos en casa;
- F. **Coordinador del Estadio:** responsable de todos los asuntos relacionados con los aspectos operativos el estadio (2027).
- G. **Responsable de Asuntos Legales:** persona o entidad encargada de los asuntos legales;

Ninguna de estas personas podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos.

Ninguna persona podrá ocupar múltiples funciones administrativas para estos requisitos (2027).

Artículo 31. Certificado administrativo de la FPF

El solicitante de licencia deberá aportar certificado de la FPF en donde haga constar que el Club cumple con todos los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa para participar en la 1era División Femenina.

En caso de que la FPF considere que el solicitante de licencia no cumple con alguno(s) de los cargos, puestos y roles exigidos por su normativa, la FPF deberá expedir un escrito al solicitante en donde se le indique con cuales no cumple. El solicitante deberá realizar las designaciones faltantes antes del año de la temporada a la cual está aplicando.

Artículo 32. Deber de sustitución durante la temporada

- A. El solicitante de licencia deberá asegurar de que no queden vacantes durante la temporada, por la razón que fuese, tanto las posiciones descritas en el presente título como los cargos, puestos y roles exigidos por la FPF para participar en la 1era División Femenina.
- B. En caso de que alguna quedase vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del momento en que se produjese la vacante para hacer la contratación o nombramiento del sustituto. Una vez ocupada la vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para notificar la sustitución a la FPF.

Artículo 33. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este criterio contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS LEGALES

Artículo 34. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;
- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes o del documento legal equivalente;

Artículo 35. Mecanismo de control y estructura de propiedad

- A. El solicitante de licencia deberá presentar la “Declaración sobre mecanismo de control y estructura de propiedad del Club”, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).
- B. El solicitante de licencia deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula. Adicionalmente, dentro de la certificación deberá describir la estructura de propiedad del Club. En caso de que una sociedad anónima forme parte de la estructura de

propiedad del solicitante de licencia, el solicitante deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad anónima, debidamente autenticada ante notario público, por medio de la cual se certifique la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica, deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

Artículo 36. Reunión General Anual

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y contables de los Clubes, se requerirá a cada solicitante de licencia que informe la fecha de celebración de su última Reunión General Anual (en adelante, RGA).

A los efectos del presente reglamento, se entiende por RGA aquella asamblea ordinaria que los Clubes deben celebrar, conforme a sus estatutos y a la legislación vigente, con una periodicidad anual. En dicha reunión, los socios o miembros habilitados deliberan y resuelven sobre temas fundamentales para la vida institucional del Club, como por ejemplo:

- A. La aprobación de balance general, estado de resultados y demás estados contables del ejercicio finalizado;
- B. La elección de autoridades, en caso de corresponder.
- C. La consideración de informes de órganos de internos de fiscalización.
- D. Cualquier otro asunto incluido en el orden del día conforme a los estatutos.

La fecha informada deberá corresponder a la última RGA efectivamente celebrada, independientemente de su modalidad (presencial, virtual o mixta), y deberá estar debidamente respaldada por el acta correspondiente, por lo que el solicitante de licencia deberá presentarla. En la situación de que sus estatutos y la legislación vigente no exija al solicitante de licencia realizar RGA, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que este requisito no aplica en su caso. En la situación de que la asamblea ordinaria o equivalente del Club se de en otra periodicidad que no sea anual (trimestral, semestral, semanal, etc.), el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique cada cuanto tiempo tiene su asamblea ordinaria o equivalente y aportar el acta correspondiente de la última reunión.

Artículo 37. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 38. Acuerdo de Confidencialidad

El solicitante de licencia deberá presentar el Acuerdo de Confidencialidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

Artículo 39. Apoderados del solicitante de licencia

En caso de que el solicitante de licencia tenga en su estructura personas apoderadas para actuar en nombre del Club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competencias organizadas por la CONCACAF, la FPF y la LPF, el solicitante de licencia deberá presentar en la plataforma:

- A. Listado de apoderados. El mismo deberá indicar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de cada apoderado. El listado deberá estar membretado y firmado por el Responsable de Licenciamiento o Representante legal del Club;
- B. Copia de los respectivos poderes otorgados;

En caso de no contar con ninguna persona apoderada de conformidad con lo establecido en este artículo, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha otorgado poder a ninguna persona para actuar en nombre del Club o de su representante legal para aquellos procedimientos, solicitudes y demás cuestiones relacionadas a su participación en las competencias organizadas por la CONCACAF y la FPF.

Artículo 40. Debida Diligencia

El Club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

Artículo 41. Designación de Oficial de Integridad

El solicitante de licencia deberá designar a un responsable de integridad, el cual fungirá como el Oficial de Integridad del Club, será el enlace directo con la Unidad de Integridad de la FPF e integrará la Red Nacional de Oficiales de Integridad.

El Oficial de Integridad del Club será la persona principal de contacto entre el Club y la FPF relativo a la comunicación de los temas concernientes a integridad.

El Oficial de Integridad del Club también será el responsable de aplicar y ejecutar en su Club las medidas preventivas establecidas por la FPF en contra de la manipulación de partidos.

El solicitante de licencia deberá presentar la carta de designación de su Oficial de Integridad, en la que debe figurar nombre completo, número de cédula, correo electrónico y número de celular de la persona nombrada.

Artículo 42. Declaración de integridad de la FPF

El solicitante de licencia deberá garantizar que todos sus oficiales y jugadoras del primer equipo y equipo(s) juvenil(es) suscriban la Declaración de integridad de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

El solicitante de licencia tendrá la obligación de suministrar la Declaración de Integridad a los oficiales y jugadoras, cerciorarse de que la lean y asegurarse de que la firmen, completando todos los rubros sin excepción. Seguidamente, el solicitante de licencia deberá resguardar las declaraciones en sus expedientes bajo las siguientes categorizaciones:

- A. Jugadoras del primer equipo;
- B. Jugadoras de equipo(s) juvenil(es);
- C. Miembros del cuerpo técnico (todos los que integren el Club, incluyendo los de equipos juveniles);
- D. Personal administrativo;
- E. Miembros de la junta directiva.

El licenciante podrá solicitar dicha información al solicitante de licencia en cualquier momento durante el proceso de licenciamiento o la vigencia de la licencia, por lo que deberá estar preparado para aportarla.

Artículo 43. Certificado de cuestionarios mensuales de integridad

El solicitante de licencia deberá presentar un certificado emitido por la Unidad de Integridad de la FPF en donde haga constar que el solicitante de licencia ha entregado todos los cuestionarios mensuales de integridad deportiva a la fecha de la solicitud de la licencia.

Artículo 44. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este rubro contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 45. Presupuesto de la temporada

El solicitante de licencia deberá presentar presupuesto anualizado, detallando ingresos, costos y gastos para la temporada para la cual está aplicando la Licencia.

Artículo 46. Estados financieros anuales (2027)

- A. Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal antes del plazo de presentación de la solicitud al Comité.

B. Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público Autorizado (CPA).

C. Los estados financieros anuales constarán de:

- I. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia;
- II. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- III. Estado de Cambios en el Patrimonio accionistas, inversores, socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- IV. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
- V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.

La FPF podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA Independiente, nombrado por FPF como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.

D. Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente, bajo la norma NIC1. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio social anterior.

E. En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún Club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos periodos fiscales, previos a la solicitud de la licencia.

F. Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Comité de Licencias podrá valorar de manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

La inobservancia del acápite “F” del presente artículo será causal para la aplicación de sanción “Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo en concepto de sanción por incumplimiento”.

Prevía aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos Clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al Club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 47. Estados financieros para el periodo intermedio (2027)

- A. En el supuesto de que entre la fecha de cierre del ejercicio fiscal del solicitante de licencia y la fecha límite establecida para la presentación de la lista de decisiones de concesión de licencias a FPF medien más de seis meses, deberán elaborarse y presentarse estados financieros adicionales para dicho período intermedio.
- B. El periodo intermedio comenzará exactamente seis meses después del primer día del inicio del período fiscal respectivo y finalizará el día que se venza el plazo de presentación de la solicitud de licencia ante la FPF. Un periodo intermedio no ha de ser necesariamente de seis meses, pero se define como un periodo contable financiero menor que un ejercicio económico completo.
- C. Los estados financieros intermedios deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado, y no podrán tener más de dos meses de expedidos.
- D. Los estados financieros intermedios constarán de:
 - I. Balance General al cierre de los últimos tres meses.
 - II. Estado de Resultados al cierre de los últimos tres meses.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores, socios al cierre de los últimos tres meses.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al cierre de los últimos tres meses.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al cierre de los últimos tres meses.
- E. En caso de que el solicitante de licencia no tuviera que elaborar estados financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior, las cifras comparativas podrán referirse a las cifras de los estados financieros del ejercicio económico completo inmediatamente anterior.
- F. Los estados financieros intermedios deberán ajustarse a los requisitos mínimos de información que incluyan las memorias o partidas adicionales en caso de que su omisión pudiera falsear el contenido de los estados financieros intermedios.
- G. Los estados financieros intermedios deberán seguir las mismas políticas contables que las aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales, salvo los

cambios en la política contable introducidos después de la fecha de los estados financieros anuales completos más recientes, que deberán reflejarse en los siguientes estados financieros anuales, en cuyo caso se divulgarán detalles en los estados financieros intermedios.

H. En el supuesto de que no se cumplieran los requisitos mínimos contables y de contenido en los estados financieros intermedios de conformidad con lo dispuesto en los acápites “F” y “G” anteriores, el solicitante de licencia deberá preparar información complementaria con el fin de cumplir dichos requisitos mínimos de información, para su valoración por parte de Contador Público Autorizado.

Prevía aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos Clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al Club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 48. Declaración de ingresos y gastos

El solicitante de licencia deberá proporcionar en la plataforma información financiera precisa sobre:

- A. Ingresos totales del Club;
- B. Ingresos por mercancías del Club;
- C. Ingresos de taquilla del Club;
- D. Gastos totales del Club;
- E. Sueldos totales de las Jugadoras del primer equipo del Club;
- F. Salario del Director Técnico del Club;

Artículo 49. Cuenta Bancaria

El solicitante de licencia deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y generales de la cuenta.

Artículo 50. Deudas con jugadoras, oficiales y entidades deportivas

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadoras y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar que no posee deudas con Clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante que no posee deudas con la FPF.

Para cumplir con este requisito, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. Certificación de la FPF de que el Club se encuentra paz y salvo con sus jugadoras, miembros del cuerpo técnico, Clubes nacionales y FPF;
- C. Declaración firmada por la Capitana del primer equipo afirmando que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con jugadoras. En caso de que el Club cuente con equipo(s) juvenil(es), deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - I. Para las categorías sub-17 e inferiores, declaración firmada por el Representante Legal o Responsable de Licenciamiento del Club donde se indique que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con las jugadoras de dicha categoría.
 - II. Para las categorías sub-18 y superiores, el mismo procedimiento que se sigue con las jugadoras del primer equipo;
- D. Declaración firmada por el Director Técnico del primer equipo afirmando que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con miembros del cuerpo técnico. En caso de que el Club cuente con equipo(s) juvenil(es), deberá seguir el mismo procedimiento con dicha categoría(s);

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con Clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadoras, miembros del cuerpo técnico y la FPF, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del Club.

Respecto a las deudas con Clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

Artículo 51. Deudas con empleados y autoridades estatales (2028)

El solicitante de licencia deberá demostrar no tener deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con su personal administrativo actual y/o antiguo. De igual forma deberá demostrar que no tiene deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con la Dirección General de Ingresos (DGI) y/o la Caja del Seguro Social (CSS). El término “personal administrativo” incluirá, entre otros: Los roles administrativos exigidos por el presente reglamento.

Para poder cumplir con este requisito el solicitante deberá presentar:

- A. Declaración firmada por el Representante Legal o Responsable de Licenciamiento del Club donde se indique que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con el personal administrativo;
- B. Certificado Paz y Salvo de la DGI;
- C. Certificado Paz y Salvo de la CSS;

Artículo 52. Contratos de Patrocinio

El solicitante de licencia deberá presentar copia de todos los contratos de patrocinios que mantenga vigente al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia. En caso de no contar con ningún contrato de patrocinio, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que a la fecha no ha celebrado contratos de patrocinio.

Artículo 53. Garantía económica

El solicitante de licencia deberá presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el Club licenciado, tanto deportivas y no deportivas, alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, garantía bancaria, cheque de gerencia o certificado, depósito directo a las cuentas de la FPF.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- A. Instrumentos de carácter privado;
- B. Deberán estar vigente por el término de la licencia otorgada.
- C. Deberán ser constituidos por un monto de siete mil dólares (\$7,000.00).
- D. El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

Artículo 54. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este criterio contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 55. Protocolo antirracismo

El solicitante de licencia deberá demostrar que ha informado a sus jugadoras, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti- racismo de la CONCACAF.

Artículo 56. Salvaguardia de niños y adultos vulnerables

El solicitante de licencia tendrá obligación de desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas de Salvaguardia en el fútbol contenidas en el documento “Iniciativas de Salvaguardia de la FPF”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar las iniciativas durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

El responsable de Salvaguardia de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las iniciativas seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

Artículo 57. Campos obligatorios en la plataforma

En caso de que este criterio contenga campos obligatorios en la plataforma, el solicitante deberá completar satisfactoriamente dichos campos obligatorios.

– TÍTULO V –

CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA W – NACIONAL



TÍTULO V – CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA W – NACIONAL

Artículo 58. Generalidades

Los Clubes que soliciten la concesión de la Licencia W – Nacional deben cumplir los criterios definidos en este título, de conformidad con lo establecido en este reglamento. El solicitante de licencia deberá completar todos los requisitos exigidos en este título.

La inscripción al proceso de solicitud de esta licencia tendrá un costo de quinientos dólares (500.00 USD). El Club solicitante deberá abonar a la FPF el costo de la inscripción siete (7) días calendario posteriores a recibir la invitación formal por parte del Gerente de licenciamiento de Clubes. El no pago de la inscripción en término oportuno dará lugar a que la solicitud sea rechazada de plano. El pago de la inscripción no asegura el otorgamiento de la licencia.

Todo el proceso de solicitud de esta licencia se llevará vía correo electrónico. Salvo por aquellos requisitos que sean solicitados o que expresamente establezcan que deban presentarse físicamente, toda la documentación y/o requisitos deberá enviarse vía correo electrónico. Los mismos deberán ser perfectamente legibles y deberán presentarse de manera ordenada. De igual forma, los documentos y/o requisitos deberán tener nombres correspondientes a su contenido y/o descripción que permitan fácilmente identificarlos. Los documentos y/o requisitos que no cumplan con los parámetros descritos podrán ser rechazados o inadmitidos.

CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 59. Personal Deportivo del Club

El solicitante deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, el nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico, incluyendo cualquier certificación aplicable, de las personas que ocupan las siguientes posiciones:

- A. Nombrar un **Director Técnico** con licencia vigente para su primer equipo. El Director Técnico deberá tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- B. Nombrar un **Segundo Entrenador** con licencia vigente para su primer equipo. El Segundo Entrenador deberá tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- C. Nombrar **Personal Médico** con licencia para supervisar todos los asuntos médicos del Club, con la certificación nacional adecuada;
- D. Nombrar a un **Fisioterapeuta** para su primer equipo, con la certificación nacional adecuada (2027);

Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos (2027).

Artículo 60. Plan de desarrollo de juveniles

El solicitante de licencia deberá presentar un plan de desarrollo de juveniles en el que se detallen su filosofía y objetivos en relación con su enfoque para sostener a los equipos juveniles.

Artículo 61. Equipos juveniles (2027)

Adicional al primer equipo, el solicitante de licencia deberá, como mínimo y en línea con su plan de desarrollo juvenil, satisfacer los siguientes requisitos de equipos juveniles:

- A. Nombrar a un **Director Técnico** con licencia vigente para su(s) equipo(s) juvenil(es). Deberá(n) tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- B. Nombrar a un **Segundo Entrenador** con licencia para su(s) equipo(s) juvenil(es). Deberá(n) tener la licencia que exija el Reglamento de Licencias de Entrenadores de la FPF para la competencia aplicable;
- C. Categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) en las edades comprendidas entre Sub-10 y Sub-20. Dicha(s) categoría(s) deberá(n) participar en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF.
- D. Cualquier variación de lo anterior y cualquier otra solicitud para cumplir este requisito deberá ser presentada y aprobada por el Comité de Licencias.

Todas las jugadoras y miembros del cuerpo técnico de la(s) categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) deberán estar debidamente registrados. El solicitante de licencia deberá presentar la(s) plantilla(s) de jugadoras de la(s) categoría(s) de equipo(s) juvenil(es) que formen parte de la estructura de su Club. También deberá adjuntar la(s) licencia(s) vigente(s) de su(s) Director(es) Técnico(s) y Segundo(s) Entrenador(es) de su(s) equipo(s) juvenil(es).

Ninguna persona podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos (2027).

Artículo 62. Registro del primer equipo

Todas las jugadoras y miembros del cuerpo técnico del primer equipo deberán estar debidamente registrados, incluidos los contratos de jugadoras profesionales, de conformidad con la Reglamentación de la FPF y de la FIFA.

El solicitante de licencia deberá presentar la plantilla de jugadoras y miembros del cuerpo técnico del primer equipo.

En caso de que exista un “Contrato Modelo de Jugadora Profesional” aprobado por la FPF, todas las jugadoras profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito dicho documento. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FPF.

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 63. Estadio sede

El solicitante de licencia deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, la siguiente información:

- A. Nombre del estadio utilizado para los partidos en casa;
- B. Domicilio del estadio;
- C. Capacidad del estadio;
- D. Prueba de la propiedad del estadio, o un contrato escrito para su uso, para todos los partidos en casa.

Si el solicitante desea hacer un cambio de estadio sede deberá solicitarlo a la FPF.

Artículo 64. Informe de estadio sede

El solicitante de licencia deberá presentar el “Informe detallado sobre el estadio sede”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El mismo podrá ser firmado por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 65. Campos de entrenamiento

El solicitante de licencia deberá proporcionar los siguientes detalles de el/los campo(s) en donde desarrolla sus entrenamientos:

- C. Nombres(s) de el/los campo(s) de entrenamiento;
- D. Domicilio(s) de el/los campo(s) de entrenamiento;

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 66. Administración del Club

Corresponderá al solicitante nombrar las siguientes posiciones:

- A. **Director General:** responsable de dirigir sus operaciones diarias;
- B. **Director de Finanzas:** responsable de sus asuntos financieros (2027);

El solicitante deberá acreditar, a través de carta membretada y firmada, el nombre, número de cédula, teléfono y correo electrónico, incluyendo cualquier certificación aplicable, de las personas que ocuparan dichos cargos.

Ninguna de estas personas podrá ocupar simultáneamente una función administrativa y una función deportiva para estos requisitos.

Ninguna persona podrá ocupar múltiples funciones administrativas para estos requisitos (2027).

Artículo 67. Deber de sustitución durante la temporada

- A. El solicitante de licencia deberá asegurar de que no queden vacantes durante la temporada, por la razón que fuese, tanto las posiciones descritas en el presente título, como los cargos, puestos y roles exigidos por la competición en donde participa.
- B. En caso de que alguna quedase vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del momento en que se produjese la vacante para hacer la contratación o nombramiento del sustituto. Una vez ocupada la vacante, el solicitante de licencia tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario para notificar la sustitución a la FPF.

CRITERIOS LEGALES

Artículo 68. Documentos de constitución y existencia jurídica

- A. El solicitante de licencia deberá presentar certificado actualizado del Registro Público;
- B. El solicitante de licencia deberá presentar copia de sus Estatutos vigentes o del documento legal equivalente;

Artículo 69. Mecanismo de control y estructura de propiedad

- A. El solicitante de licencia deberá presentar la “Declaración sobre mecanismo de control y estructura de propiedad del Club”, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).
- B. El solicitante de licencia deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula. Adicionalmente, dentro de la certificación deberá describir la estructura de propiedad del Club. En caso de que una sociedad anónima forme parte de la estructura de propiedad del solicitante de licencia, el solicitante deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad anónima, debidamente autenticada ante notario público, por medio de la cual se certifique la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica, deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

Artículo 70. Reunión General Anual

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y contables de los Clubes, se requerirá a cada solicitante de licencia que informe la fecha de celebración de su última Reunión General Anual (en adelante, RGA).

A los efectos del presente reglamento, se entiende por RGA aquella asamblea ordinaria que los Clubes deben celebrar, conforme a sus estatutos y a la legislación vigente, con una periodicidad anual. En dicha reunión, los socios o miembros habilitados deliberan y resuelven sobre temas fundamentales para la vida institucional del Club, como por ejemplo:

- A. La aprobación de balance general, estado de resultados y demás estados contables del ejercicio finalizado;
- B. La elección de autoridades, en caso de corresponder.
- C. La consideración de informes de órganos de internos de fiscalización.
- D. Cualquier otro asunto incluido en el orden del día conforme a los estatutos.

La fecha informada deberá corresponder a la última RGA efectivamente celebrada, independientemente de su modalidad (presencial, virtual o mixta), y deberá estar debidamente respaldada por el acta correspondiente, por lo que el solicitante de licencia deberá presentarla. En la situación de que sus estatutos y la legislación vigente no exija al solicitante de licencia realizar RGA, el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique que este requisito no aplica en su caso. En la situación de que la asamblea ordinaria o equivalente del Club se de en otra periodicidad que no sea anual (trimestral, semestral, semanal, etc.), el solicitante deberá presentar una carta en la que certifique cada cuanto tiempo tiene su asamblea ordinaria o equivalente y aportar el acta correspondiente de la última reunión.

Artículo 71. Declaración Jurada de la FPF

El solicitante de licencia deberá presentar la declaración jurada de la FPF, la cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). La misma podrá ser firmada por el Responsable de Licenciamiento o el Representante Legal de su institución.

Artículo 72. Acuerdo de Confidencialidad

El solicitante de licencia deberá presentar el Acuerdo de Confidencialidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos), con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

Artículo 73. Debida Diligencia

El Club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos).

CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 74. Presupuesto de la temporada

El solicitante de licencia deberá presentar presupuesto anualizado, detallando ingresos, costos y gastos para la temporada para la cual está aplicando la Licencia.

Artículo 75. Estados financieros anuales (2028)

- A. Deberán elaborarse y presentarse estados financieros anuales en relación con la fecha de cierre del ejercicio fiscal antes del plazo de presentación de la solicitud al Comité.
- B. Los estados financieros anuales deberán ser auditados por un auditor externo independiente al solicitante de licencia y que deberá ser Contador Público Autorizado (CPA).
- C. Los estados financieros anuales constarán de:
 - I. Balance General con cierre al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia;
 - II. Estados de Resultados con cierre al último periodo fiscal, que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio accionistas, inversores, socios al último periodo fiscal que se establece del 01 de enero al 31 de diciembre, antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al último periodo fiscal antes de la fecha de la solicitud de licencia.

La FPF podrá en cualquier momento requerir los estados financieros actualizados e incluso podrá pedir los mismos debidamente auditados por un CPA Independiente, nombrado por FPF como parte del seguimiento y revisión de las licencias otorgadas o a otorgar.

- D. Los estados financieros anuales deberán cumplir los principios contables establecidos internacionalmente, bajo la norma NIC1. Se facilitarán cifras comparativas en relación con la fecha de cierre del ejercicio social anterior.
- E. En el caso que la licencia se solicite por primera vez por algún Club, este deberá presentar toda la documentación indicada en este artículo de los dos últimos periodos fiscales, previos a la solicitud de la licencia.
- F. Dichos estados contables deberán presentar ratios de endeudamiento que no superen el valor 2, resultante de la razón de endeudamiento, tomada de la división entre el total pasivo y el total patrimonio. El Comité de Licencias podrá valorar de

manera individual aquellos casos que no cumplan dicha razón.

La inobservancia del acápite “F” del presente artículo será causal para la aplicación de sanción “Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo en concepto de sanción por incumplimiento”.

Prevía aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos Clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al Club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 76. Estados financieros para el periodo intermedio (2028)

- A. En el supuesto de que entre la fecha de cierre del ejercicio fiscal del solicitante de licencia y la fecha límite establecida para la presentación de la lista de decisiones de concesión de licencias a FPF medien más de seis meses, deberán elaborarse y presentarse estados financieros adicionales para dicho período intermedio.
- B. El periodo intermedio comenzará exactamente seis meses después del primer día del inicio del período fiscal respectivo y finalizará el día que se venza el plazo de presentación de la solicitud de licencia ante la FPF. Un periodo intermedio no ha de ser necesariamente de seis meses, pero se define como un periodo contable financiero menor que un ejercicio económico completo.
- C. Los estados financieros intermedios deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado, y no podrán tener más de dos meses de expedidos.
- D. Los estados financieros intermedios constarán de:
 - I. Balance General al cierre de los últimos tres meses.
 - II. Estado de Resultados al cierre de los últimos tres meses.
 - III. Estado de Cambios en el Patrimonio, accionistas, inversores, socios al cierre de los últimos tres meses.
 - IV. Estado de Flujo de Efectivo al cierre de los últimos tres meses.
 - V. Notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas al cierre de los últimos tres meses.
- E. En caso de que el solicitante de licencia no tuviera que elaborar estados financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del ejercicio económico inmediatamente anterior, las cifras comparativas podrán referirse a las cifras de los estados financieros del ejercicio económico completo inmediatamente anterior.

- F. Los estados financieros intermedios deberán ajustarse a los requisitos mínimos de información que incluyan las memorias o partidas adicionales en caso de que su omisión pudiera falsear el contenido de los estados financieros intermedios.
- G. Los estados financieros intermedios deberán seguir las mismas políticas contables que las aplicadas en la elaboración de los estados financieros anuales, salvo los cambios en la política contable introducidos después de la fecha de los estados financieros anuales completos más recientes, que deberán reflejarse en los siguientes estados financieros anuales, en cuyo caso se divulgarán detalles en los estados financieros intermedios.
- H. En el supuesto de que no se cumplieran los requisitos mínimos contables y de contenido en los estados financieros intermedios de conformidad con lo dispuesto en los acápites “F” y “G” anteriores, el solicitante de licencia deberá preparar información complementaria con el fin de cumplir dichos requisitos mínimos de información, para su valoración por parte de Contador Público Autorizado.

Prevía aprobación de la FPF, se exceptúan de cumplir este requisito aquellos Clubes que no tengan antecedentes deportivos y que tengan, al momento de la invitación formal al proceso de licenciamiento, tres (3) meses o menos de haber sido creados o fundados. Para optar por esta excepción, el solicitante deberá remitir un escrito a la FPF en donde exponga las razones por las cuales solicita la excepción de cumplimiento. Posterior a ello la FPF deberá notificar al Club si se le aprueba o no la excepción.

Artículo 77. Declaración de ingresos y gastos (2028)

El solicitante de licencia deberá proporcionar en la información financiera precisa sobre:

- A. Ingresos totales del Club;
- B. Ingresos por mercancías del Club;
- C. Ingresos de taquilla del Club;
- D. Gastos totales del Club;
- E. Sueldos totales de los Jugadoras del primer equipo del Club;
- F. Salario del Director Técnico del Club;

Artículo 78. Cuenta Bancaria (2028)

El solicitante de licencia deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y generales de la cuenta.

Artículo 79. Deudas con jugadoras, oficiales y entidades deportivas (2028)

El solicitante de licencia deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con sus jugadoras y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas, de acuerdo con los contratos suscritos. De igual forma, deberá demostrar

que no posee deudas con Clubes de fútbol nacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. También deberá demostrar el solicitante de licencia que no posee deudas con la FPF y/o la LPF.

Para cumplir debidamente con este requisito, el solicitante de licencia deberá presentar los siguientes documentos:

- A. Completar la Declaración jurada de no morosidad de la FPF, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos);
- B. Certificación de la LPF de que el Club se encuentra paz y salvo con sus jugadoras, miembros del cuerpo técnico, Clubes nacionales y la LPF;
- C. Declaración firmada por el Capitán del primer equipo afirmando que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con jugadoras. En caso de que el Club cuente con equipo(s) juvenil(es), deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - I. Para las categorías sub-17 e inferiores, declaración firmada por el Representante Legal o Responsable de Licenciamiento del Club donde se indique que no hay deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con los jugadoras de dicha categoría.
 - II. Para las categorías sub-18 y superiores, el mismo procedimiento que se sigue con los jugadoras del primer equipo;
- D. Declaración firmada por el Director Técnico del primer equipo afirmando que no hay no tener deudas vencidas ni obligaciones contractuales y/o legales pendientes con miembros del cuerpo técnico. En caso de que el Club cuente con equipo(s) juvenil(es), deberá seguir el mismo procedimiento con dicha categoría(s);
- E. Certificación de la FPF de que el Club se encuentra paz y salvo con la FPF;

En caso de que el solicitante de licencia tenga deudas con Clubes internacionales, el solicitante deberá elaborar y presentar una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad, derechos de formación, etc.

Respecto a las deudas con jugadoras, miembros del cuerpo técnico, la FPF y la LPF, se consideran deudas todas aquellas sumas debidas derivadas de las puestas en mora, requerimientos de pago o reclamaciones formales en contra del Club.

Respecto a las deudas con Clubes nacionales, se consideran deudas aquellas sumas debidas derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes y/o órganos decisorios.

Artículo 80. Garantía económica (2028)

El solicitante de licencia deberá presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el Club licenciado, tanto deportivas como no deportivas, alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, garantía bancaria, cheque de gerencia o certificado, depósito directo a las cuentas de la FPF.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- A. Instrumentos de carácter privado;
- B. Deberán estar vigente por el término del año al cual se desea aplicar;
- C. Deberán ser constituidos por el monto exigido por la competición a la cual se aspira;
- D. El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 81. Protocolo antidiscriminación

El solicitante de licencia deberá demostrar que ha informado a sus jugadoras, oficiales y aficionados sobre el protocolo de antidiscriminación de la CONCACAF.

Artículo 82. Salvaguardia de niños y adultos vulnerables (2028)

El solicitante de licencia tendrá obligación de desarrollar y ejecutar, como mínimo, cinco (5) de las diez (10) iniciativas de Salvaguardia en el fútbol contenidas en el documento “Iniciativas de Salvaguardia de la FPF”, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos). El solicitante de licencia deberá desarrollar y ejecutar las iniciativas durante el año de la temporada a la cual está aplicando.

El responsable de Salvaguardia de la FPF evaluará si el solicitante de licencia ha desarrollado y ejecutado de manera satisfactoria las iniciativas seleccionadas. De ser así el caso, la FPF expedirá una certificación al solicitante de licencia.

– TÍTULO VI –

**PROCEDIMIENTO DE
SOLICITUD DE
LICENCIAS**



TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

Artículo 83. Fases y términos – Licencia Internacional y Nacional

El proceso de licenciamiento se desarrollará bajo las siguientes fases y en cumplimiento de los siguientes términos:

- A. Pre-invitación: El Gerente de licenciamiento enviará a todos los Clubes interesados, vía correo electrónico, nota de pre-invitación al licenciamiento, por medio de la cual se notificará lo siguiente:
 - I. La apertura del proceso de licenciamiento para la temporada correspondiente;
 - II. Los requisitos y formalidades que debe seguir el Club si desea inscribirse en el proceso de licenciamiento;
 - III. El listado de los requisitos con los que el Club solicitante deberá cumplir y entregar, en caso de que desee aplicar;
- B. Invitación: El Gerente de licenciamiento enviará, vía correo electrónico, a la dirección de correo electrónico del responsable de licenciamiento del solicitante de licencia, nota de invitación por medio de la cual se notifica lo siguiente:
 - I. El término para la presentación de documentos y requisitos correspondiente a la solicitud de licencia;
 - II. El listado de los requisitos y documentos con los que el Club solicitante deberá cumplir y entregar para su revisión y valoración.
- C. Presentación de solicitud de licencia:
 - I. Licencia W – Internacional: Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento en formato PDF, por medio de la plataforma, a más tardar quince (15) días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
 - II. Licencia W – Nacional: Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar copia de toda la documentación que se indica en el presente Reglamento, vía correo electrónico, a más tardar quince (15) días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
- D. Examen y Valoración: Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Comité de Licencia deberá realizar una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios.
- E. Plazo de Subsanación: En el caso de que la documentación recibida estuviera

incompleta, defectuosa o no entregada, el Comité de Licencia deberá comunicar de forma fehaciente al solicitante de licencia esta circunstancia para que dentro del plazo perentorio de siete (7) días calendarios procedan a subsanar los documentos y/o requisitos indicados.

- F. Resolución Final: Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior, el Comité de Licencias tendrá un plazo de quince (15) días calendarios para notificar al solicitante de licencia, indicando si se aprueba o no la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.

Artículo 84. Solicitud de revaluación de requisitos

Si a un solicitante de licencia le fuese rechazada la licencia solicitada en la resolución final y el solicitante considera que pudiese optar por una licencia inferior, tendrá derecho a presentar ante el Comité de Licencias, en el plazo perentorio de tres (3) días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución final, una solicitud de reevaluación de requisitos junto a las pruebas que estime convenientes para optar por una licencia inferior a la rechazada. El Comité de Licencias, tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para notificar al solicitante de licencia, indicando si se aprueba o no la solicitud, así como cualquier sanción correspondiente.

La solicitud de reevaluación de requisitos está sujeta al pago de su respectiva tasa, la cual tendrá un costo de trescientos dólares (300.00 USD). La tasa deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se presente el escrito de solicitud. El no pago de la tasa en los términos correspondientes dará lugar a que no se admita la solicitud.

Artículo 85. Apelación a la resolución final

Si un solicitante de licencia no estuviese de acuerdo con la resolución final, tendrá el derecho a apelar ante la Comisión de Apelaciones de la FPF y presentar las pruebas que estime convenientes, en el plazo perentorio de cinco (5) días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución final.

Presentado el recurso, la Comisión de Apelaciones tendrá que revisar las actuaciones y emitirá la resolución de segunda instancia en un término no mayor a quince (15) días calendarios.

Esta resolución será vinculante para las partes y la misma no es susceptible de recursos. El procedimiento descrito en el presente artículo solo será para aquellos recursos de apelación en contra de resoluciones dictadas por el Comité de Licencias por medio de la cual se haya rechazado la concesión de una licencia.

Artículo 86. Apelación a otras resoluciones del Comité de Licencias

Se admitirán también recursos de apelaciones en contra de las resoluciones del Comité de Licencias, que tengan como finalidad sancionar a un Club, siempre que se dirija contra alguna de las siguientes sanciones:

- A. Multa, cuyo monto sea superior a los trescientos cincuenta dólares (US\$350).
- B. Deducción de puntos de tabla general en las competiciones oficiales;
- C. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadoras o contratos con

jugadoras;

D. Retención de ingresos por derechos audiovisuales;

E. Suspensión de una licencia;

F. Revocación de una licencia;

Cuando se presente un recurso de apelación que no se refiera o encaje en las anteriores situaciones, la Comisión lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

Si el Comité de Licencias combina medidas sancionatorias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas cumple con los supuestos mencionados. En ese caso, la instancia subsiguiente solo podrá examinar las sanciones que entren dentro de los supuestos mencionados en el presente artículo.

Artículo 87. Admisibilidad de los recursos de apelación

Las siguientes sanciones del Comité de Licencias no serán susceptibles a recursos de apelación:

A. Advertencias;

B. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;

C. Obligación de presentar garantías económicas;

Artículo 88. Tasas del recurso de apelación

Los recursos de apelación están sujetos al pago de las siguientes tasas según la competición:

MONTOS Y COMPETICIONES	
1era División Femenina	Otras competiciones
Trescientos dólares (\$200.00)	Cien dólares (\$100.00)

La tasa deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se presente el escrito de apelación. El no pago de la tasa en los términos correspondientes dará lugar a que no se admita el recurso.

Artículo 89. Plazos de interposición de recurso de apelación

Los recursos de apelación en contra de las resoluciones del Comité de Licencias que tengan como finalidad sancionar a un Club deberán interponerse por escrito dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 90. De los documentos, formatos y anexos

La FPF deberá facilitar al solicitante de licencia todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el proceso de licenciamiento.

Artículo 91. La carga de la prueba

La carga de la prueba recae en el solicitante de licencia, quien debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la licencia.

Artículo 92. Notificaciones

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso de licenciamiento se podrán realizar por medio de la plataforma o por correo electrónico a las direcciones acreditadas ante el Departamento Legal de la FPF o al correo del responsable de licenciamiento del solicitante de licencia.

Artículo 93. Procedimiento de validación

Los métodos de valoración los definirá el Comité con el aval del Comité Ejecutivo de FPF.

Artículo 94. Igualdad de trato y confidencialidad

La FPF velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento.

La FPF garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquier implicado en dicho proceso o designado por el Comité deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.

– TÍTULO VII –

CATÁLOGO DE SANCIONES



TÍTULO VII – CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 95. Sanciones aplicables

Las sanciones que podrá aplicar el Comité serán las siguientes:

- A. Advertencia;
- B. Multas de mínimo cien y máximo doscientos mil dólares (100.00 – 200,000.00 USD);
- C. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
- D. Deducción de puntos de tabla general en las competiciones oficiales y avaladas por la FPF;
- E. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadoras o contratos con jugadoras, de manera temporal o condicionada;
- F. La obligación de presentar garantías económicas;
- G. Retención de ingresos por derechos audiovisuales;
- H. Suspensión de la licencia;
- I. Revocación de la licencia;
- J. Denegación de la licencia;

Artículo 96. Advertencias

Los solicitantes de licencias que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento estarán sujetos a recibir una advertencia escrita. El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento, el cual no será inferior a tres (3) días ni superior a treinta (30) días calendario.

Posterior a recibir la advertencia, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el Club no enmiende la razón por la cual fue advertido, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del presente reglamento.

Artículo 97. Multas

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a recibir una multa directa de mínimo cien y máximo doscientos mil dólares (100.00 – 200,000.00 USD). El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento, el cual no será inferior a tres (3) días ni superior a treinta (30) días calendario.

Posterior a recibir la multa, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el Club no enmiende la razón por la cual fue multado, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del presente reglamento.

Artículo 98. Sanciones discrecionales

La Comisión de Licencias podrá, conforme a los incumplimientos al presente reglamento, a los hechos existentes y a las condiciones organizacionales del solicitante imponer bajo su criterio y discrecionalidad las siguientes sanciones:

- A. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
- B. Deducción de puntos de la tabla general;
- C. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadoras o contratos con jugadoras, de manera temporal o condicionada;
- D. La obligación de presentar garantías económicas;

Artículo 99. Suspensión de la Licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a recibir una suspensión de la Licencia. El Comité concederá un término perentorio al solicitante para cumplir con el debido requerimiento.

Posterior a suspender la licencia, en caso de que la situación vuelva a repetirse o que el Club no enmiende la razón por la cual se le suspendió la licencia, el Comité podrá imponer una o varias sanciones, dependiendo de la gravedad, de conformidad con el catálogo de sanciones aplicables del presente reglamento.

Artículo 100. Reincidencia

El solicitante de licencia que haya sido sujeto de advertencia o multa y reincidan por acción u omisión a las disposiciones de este Reglamento estarán sujetos a que su Licencia ya otorgada sea revocada, suspendida o denegada en caso de estar en pleno proceso de licenciamiento.

Artículo 101. Denegación de la licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a que se les deniegue la Licencia.

Los siguientes casos podrán acarrear de forma inmediata una denegación de la licencia:

- A. Cuando un Club no haya presentado la documentación respectiva en la forma y término indicado;
- B. Cuando se descubra que un Club presentó información o documentación falsa o alterada;
- C. Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación referente a los criterios financieros exigida en el presente Reglamento, en tiempo y conforme al contenido.

- D. Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación referente a los criterios legales exigida en el presente Reglamento, en tiempo y conforme al contenido.
- E. Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emita un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros intermedios reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación Deportiva;
- F. Que el auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación con este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe;
- G. Por tener el solicitante de licencia deudas pendientes con otros Clubes, jugadoras o miembros de cuerpo técnico (nacionales y/o extranjeros);
- H. Que el solicitante de licencia sea considerado por el Comité Ejecutivo de la FPF como insolvente, quiebra o que demuestre que no tiene la estabilidad económica suficiente para mantenerse en la competición en la que participa o aspira;
- I. Que se considere por la Comisión Disciplinaria de la FPF que el solicitante de licencia y/o sus jugadoras y/o oficiales estén vinculados directa o indirectamente a casos relativos al incumplimiento de la normativa de integridad;

Artículo 102. Revocación de la licencia

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento durante la vigencia de la licencia o entreguen documentación incompleta y/o diferente a lo solicitado en el presente Reglamento durante el proceso de licenciamiento, estarán sujetos a que se le revoca la Licencia.

Los siguientes casos podrán acarrear de forma inmediata una revocación de la licencia:

- A. Cuando se descubra que un Club presentó información o documentación falsa o alterada;
- B. Cuando, por cualquier motivo, el licenciatario se declare en quiebra y entre en liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;
- C. Cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia;
- D. Cuando el licenciatario incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FPF, reglamentos y directrices de FPF, y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada de la FPF, exigida por el presente reglamento.

- E. Por tener el solicitante de licencia deudas pendientes con otros Clubes, jugadoras o miembros de cuerpo técnico (nacionales y/o extranjeros);
- J. Que el solicitante de licencia sea considerado por el Comité Ejecutivo de la FPF como insolvente, quiebra o que demuestre que no tiene la estabilidad económica suficiente para mantenerse en la competición en la que participa o aspira;
- F. Que se considere por la Comisión Disciplinaria de la FPF que el solicitante de licencia y/o sus jugadoras y/o oficiales estén vinculados directa o indirectamente a casos relativos al incumplimiento de la normativa de integridad;

Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FPF deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

Artículo 103. Efecto de revocación de la licencia

Los solicitantes de licencia cuya sanción haya sido la revocación, suspensión o denegatoria de la respectiva licencia, perderá de forma inmediata su categoría en el torneo en el cual participaría en el torneo en cual previamente participaba, respectivamente. En caso de que el solicitante de licencia descienda, por la sanción que aquí se describe, deberá de todas maneras cumplir con los requisitos para obtener la respectiva licencia de lo contrario se le inhabilitará para participar en la división correspondiente.

– TÍTULO VIII –

**DISPOSICIONES
FINALES**



TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. Inspecciones locales de CONCACAF

CONCACAF se reserva el derecho de realizar controles, en cualquier momento, a la FPF y/o los Clubes, estadios, instalaciones de entrenamiento y la sede. FIFA tiene el derecho de solicitar a CONCACAF inspecciones específicas;

Las inspecciones tienen por objetivo garantizar que las licencias se han concedido correctamente por la FPF en el momento de la decisión final y vinculante. A petición de la FIFA, CONCACAF enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre los resultados de los controles sobre las inspecciones;

Si CONCACAF determina que la FPF emitió una licencia infringiendo el presente reglamento y la normativa de CONCACAF para la concesión de licencias de Clubes, la asociación miembro deberá ser sancionada por la Comisión Disciplinaria de la CONCACAF de acuerdo con los reglamentos disciplinarios aplicables. Si se considera oportuno, el asunto también puede ser llevado ante el Comité de Ética de la CONCACAF.

Artículo 105. Inspecciones locales de FIFA

En el caso de que la CONCACAF no lleve a cabo una inspección, y si la FPF no envía a la FIFA, a petición propia, informes exhaustivos sobre el resultado de las inspecciones, la FIFA fijará un plazo a CONCACAF para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la FIFA tiene el derecho de llevar a cabo las inspecciones directamente. La FPF está obligada a cooperar con la FIFA para este fin y permitir a la FIFA pleno acceso a los archivos.

Si la FIFA determina que la FPF ha emitido una licencia infringiendo los reglamentos nacionales y de CONCACAF para la concesión de licencias de Clubes, la FIFA informará a la CONCACAF, por lo que el último puede sancionar a la asociación miembro. En el caso de que la CONCACAF no tome medidas o deja de imponer sanciones, la FIFA fijará a CONCACAF un plazo para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene el derecho de sancionar a la asociación miembro directamente de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 106. Revisiones

La FPF, a través del Comité, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del Club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento. Las revisiones tienen por objeto asegurarse de que el Club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Comité.

Artículo 107. Directrices y circulares

El Comité tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

Artículo 108. Aprobación y entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FPF en su sesión del ocho (08) de julio de 2026 y empezará a regir desde su aprobación.

ANEXOS





FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADIO SEDE

1. DATOS GENERALES:

Nombre del Club: _____

Nombre del Estadio Sede: _____

Dirección del Estadio: _____

Ciudad / Provincia: _____

Capacidad Oficial del Estadio: _____

Propietario del Estadio: _____

Tipo de uso (propio / alquilado / convenio): _____

2. HISTORICO:

Año de construcción: _____

Año de la última remodelación (si aplica): _____

¿Cuenta con licencia o permiso de uso vigente?: ☐ Sí ☐ No

¿El estadio es compartido con otro club o institución?: ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indicar con quién(es): _____

3. CONDICIONES DEL TERRENO DE JUEGO:

Tipo de superficie: ☐ Césped natural ☐ Césped sintético ☐ Otro: _____

Dimensiones del campo (en metros): Largo: _____ Ancho: _____

¿Cumple con los requisitos de CONCACAF?: ☐ Sí ☐ No

¿Cumple con los requisitos de la LPF?: ☐ Sí ☐ No

¿Cumple con los requisitos de la competición a la cual aspira o desea aspirar?: ☐ Sí ☐ No

¿Cuenta con sistema de drenaje?: ☐ Sí ☐ No

¿Cuenta con sistema de riego?: ☐ Automático ☐ Manual ☐ No tiene

4. INFRAESTRUCTURA TÉCNICA:

Iluminación para partidos nocturnos: ☐ Sí ☐ No

Nivel de iluminación (lux): _____

Cabinas de transmisión para medios: ☐ Sí ☐ No

Sala de prensa: ☐ Sí ☐ No

Acceso a internet para medios: ☐ Sí ☐ No



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

5. INSTALACIONES PARA JUGADORES Y OFICIALES:

Número de camerinos: _____

¿Cuentan con duchas y baños?: ☐ Sí ☐ No

Sala médica o de primeros auxilios: ☐ Sí ☐ No

Área de calentamiento: ☐ Sí ☐ No

6. SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD:

Número de accesos para público: _____

Sistema de control de acceso: ☐ Sí ☐ No

Presencia de cámaras de seguridad: ☐ Sí ☐ No

Accesibilidad para personas con discapacidad: ☐ Sí ☐ No

Plan de evacuación y emergencia: ☐ Sí ☐ No

7. OBSERVACIONES ADICIONALES:

_____ (Firma del representante autorizado del club)

Nombre: _____

Cargo: _____

Club: _____

Fecha: _____



FPF

FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

DECLARACIÓN SOBRE MECANISMO DE CONTROL Y ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DEL CLUB

El _____ (Colocar el nombre del Club) declara lo siguiente:

1. El Club declara que comprende y reconoce que, para efectos de esta declaración, se entiende por:

Persona natural implicada en la gestión, administración y/o desempeño deportivo del Club: Cualquier individuo con capacidad legal que participe en la gestión, administración o desempeño deportivo del Club, como por ejemplo: Miembros de la junta directiva, personal administrativo, personal deportivo, miembros del cuerpo técnico, jugadores, agentes o representantes con poder de decisión relacionados al Club, inversionistas individuales con participación significativa en el Club.

Persona jurídica implicada en la gestión, administración y/o desempeño deportivo del Club: Cualquier entidad legal (empresa, fundación, asociación, etc.) que tenga participación o influencia en el Club, como por ejemplo: Empresas dueñas del Club o con participación accionaria, grupos inversores, fundaciones que administran el Club, sociedades que prestan servicios de gestión deportiva al Club, Agencias de representación que tienen poder de decisión sobre jugadores o cuerpo técnico del Club.

Participación directa: cuando la persona (natural o jurídica) tiene un cargo formal, participación accionaria o poder de decisión dentro del Club.

Participación indirecta: cuando la influencia se ejerce a través de terceros, acuerdos privados, contratos, relaciones familiares u otros mecanismos.

2. Que ninguna persona (natural o jurídica) implicada en la gestión, administración y/o desempeño deportivo del Club, ya sea directa o indirectamente:

- a) Posee o negocia con valores o acciones que permitan ejercer una influencia significativa en las actividades de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro Club que participe en la misma competencia.
- c) Tiene derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano administrativo, de gestión o de supervisión de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
- d) Es accionista y controla en solitario la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro Club que participe en la misma competencia en virtud de un acuerdo suscrito con otros accionistas;
- e) Es miembro, socio o accionista de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
- f) Está implicado en cualquier calidad en la gestión, administración y/o desempeño deportivo de cualquier otro Club que participe en la misma competencia;
- g) Tiene poder alguno sobre la gestión, administración y/o el desempeño deportivo de cualquier otro Club que participe en la misma competencia de Clubes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____ (Firma del representante autorizado del Club)

Nombre: _____

Cargo: _____

Club: _____



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

DECLARACIÓN JURADA DE LA FPF

El _____ (*nombre del club*) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONCACAF, y la respectiva unión regional (CFU o UNCAF), la FPF y la liga nacional;
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción de CAS (Corte de Arbitraje para Deportes en Lausanne) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FPF;
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de FIFA y los Estatutos de CONCACAF;
- d) A nivel regional, se participará en competencias que estén reconocidas y respaldadas por la FPF (por ejemplo, Campeonato Nacional, Nacional de Copa);
- e) A nivel regional, se participará en las competencias reconocidas y respaldadas por CONCACAF, CFU o UNCAF. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones de los reglamentos nacionales;
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de licencias de Clubes deben ser exactos;
- h) Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nación para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Por una parte, la Federación Panameña de Fútbol (*en adelante, la FPF*), representada por su Secretario General, con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **"LA FPF"**;

Por otra parte, _____ (*Nombre del club*) representado por su _____ (*Responsable de Licenciamiento o Representante Legal*), con _____ domicilio en _____, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CLUB"**;

CONSIDERANDO:

1. Que **EL CLUB** proporcionará información confidencial a **LA FPF** relacionada con su solicitud de licencia, correspondiente al proceso de licenciamiento de clubes.
2. Que **LA FPF** podrá compartir dicha información con la Liga Panameña de Fútbol (LPF) y/o la Liga de Fútbol Nacional (LFN), para fines relacionados al proceso de licenciamiento de clubes.
3. Que ambas partes desean garantizar la protección de dicha información confidencial.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Se entiende por "Información Confidencial" toda información proporcionada por **EL CLUB** a **LA FPF** ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, incluyendo pero no limitándose a datos técnicos, financieros, estrategias, planes, informes o cualquier otra información que sea razonablemente identificada como confidencial por **EL CLUB**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES:

- A. **LA FPF** se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por **EL CLUB** y a no divulgarla a terceros, salvo en los casos permitidos por este acuerdo.
- B. **LA FPF** podrá compartir la Información Confidencial exclusivamente con la Liga Panameña de Fútbol (LPF) y/o la Liga de Fútbol Nacional (LFN), asegurándose de que estas cumplan con las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en este documento.



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES:

La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que sea requerida a **LA FPF** por ley o por las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN:

Este acuerdo tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, y las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por un periodo de dos (2) años después de su término.

CLÁUSULA QUINTA – GENERALIDADES:

Este acuerdo constituye la totalidad del entendimiento entre las partes respecto a la confidencialidad de la información y no podrá ser modificado salvo por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES:

El presente acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con los objetivos expuestos en el presente acuerdo.

Declaran las partes que aceptan todos los términos y condiciones contenidos en el presente acuerdo.

En constancia se firma en Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

Por la Federación Panameña de Fútbol:

Firma: _____

Miguel Zúñiga
Secretario General

Por el Club:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

FORMULARIO PARA DEBIDA DILIGENCIA				
CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE PANAMÁ				
FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL				
DATOS GENERALES				
Nombre legal:				
Tipo de asociación:				
Número de RUC/si aplica:				
Datos de inscripción:	Folio:			
	Ficha:			
	Año de			
	Constitución:			
Actividad a la que se dedica:				
Dirección:				
Teléfono:				
Correo:				
Nombre del representante legal:				
Identificación del representante legal				
Dirección del represetante legal:				
Teléfono:				
Correo:				
Custodio de registros contables de la asociación:		Lugar de custodia de registros contables:		
APODERADO LEGAL				
Nombre del apoderado legal:		Identificación:		
Dirección:				
Teléfono:		Correo:		
JUNTA DIRECTIVA				
Nombre de Directores	Número de Identificación	Cargo Actual	Persona políticamente expuesta	
1)			Si ☐	No ☐
2)			Si ☐	No ☐
3)			Si ☐	No ☐
4)			Si ☐	No ☐
5)			Si ☐	No ☐
6)			Si ☐	No ☐
7)			Si ☐	No ☐
8)			Si ☐	No ☐
9)			Si ☐	No ☐
BENEFICIARIOS FINALES				
Nombre de beneficiarios finales	Número de Identificación	Teléfono	Dirección	Persona políticamente expuesta
1)				Si ☐ No ☐
2)				Si ☐ No ☐
3)				Si ☐ No ☐
4)				Si ☐ No ☐
5)				Si ☐ No ☐
6)				Si ☐ No ☐
7)				Si ☐ No ☐
8)				Si ☐ No ☐
9)				Si ☐ No ☐
10)				Si ☐ No ☐
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) Personas expuestas políticamente. Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando o jurisdicción en un Estado, como (pero sin límites) los jefes de Estado o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes. (Ley 23 del 27 de abril de 2015)				
PERFIL FINANCIERO				
*solo debe ser completado por las personas expuestas políticamente (PEP)				
Nombre	Ingresos mensuales aproximados en USD\$	Referencias bancarias		
1)		1) _____ 2) _____		
2)		1) _____ 2) _____		
3)		1) _____ 2) _____		
Nombre:		Firma		Fecha:
Representante Legal				



DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD DE LA FPF

La información aquí recogida se tratará con la más estricta confidencialidad y no se facilitará a terceros:

Nombre (s):			
Apellido (s):			
Fecha de nacimiento:			
Club: <i>(si no aplica en su caso, dejar en blanco)</i>			
Nacionalidad (es):			
Clasificación: <i>(marcar con una "X" en el cuadro que aplique)</i>	Jugador	Cuerpo Técnico	Personal Administrativo
	Junta Directiva	Árbitro	Agente
Número de celular:			
Correo electrónico:			

Fotografía

- El firmante se compromete a:
- a) No realizar apuestas relacionadas con el fútbol, ni solicitar a terceros o facilitar a estos que realicen apuestas relacionadas con el fútbol, ni mostrar la intención de hacerlo.
 - b) No tolerar ninguna forma de manipulación de partidos (ya sea ofreciendo o recibiendo sobornos, o bien tratando de ofrecerlos o recibirlos) ni influenciar o alterar de forma ilícita el resultado u otros aspectos de partidos o competiciones de fútbol.
 - c) Denunciar cualquier propuesta o actividad que contravenga o pueda contravenir el marco regulatorio del deporte, en particular estatutos, reglamentos u otras leyes aplicables al abajo firmante, así como cooperar en todas las investigaciones en curso y aportar la información que se le solicite;
 - d) Ratificar con su firma que cumplirá con el conjunto de las disposiciones a las que le supedita su actividad en el ámbito del deporte, en especial los Estatutos de la FPF, el Reglamento Disciplinario de la FPF, los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA y el Código Disciplinario de la FIFA, así como su Reglamento de Partidos Internacionales.

Todo contacto o información de que se tenga conocimiento en relación con una posible manipulación de partidos deberá comunicarse de inmediato a la Unidad de Integridad de la FPF (integridad@fepafut.com).

Toda la información proporcionada se tratará de forma estrictamente confidencial.

Confirmando haber leído y entendido lo expuesto. Declaro que me pondré en contacto con la FPF inmediatamente si tengo conocimiento de situaciones, contactos o información sospechosa <i>(marcar con una "X" en el cuadro de "SI" en señal de aceptación)</i> .	SI ☐
---	--------------------------------

Firma: _____ Fecha: _____



FPF

**FEDERACIÓN
PANAMEÑA
DE FÚTBOL**

Afiliada a FIFA, CONCACAF Y UNCAF
Edificio FPF, Ciudad Deportiva Irving Saladino,
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

DECLARACIÓN JURADA DE NO MOROSIDAD

El _____ (Colocar el nombre del club) declara lo siguiente:

- a) No tener morosidad con los jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas de acuerdo con los contratos suscritos;
- b) No tener morosidad con clubes de fútbol a nivel nacional e internacional por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación;
- c) No tener morosidad con la Federación Panameña de Fútbol (FPF) y/o la Liga Panameña de Fútbol (LPF);

Dada en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____ (Firma del representante autorizado del club)

Nombre: _____

Cargo: _____

Club: _____

INICIATIVAS DE SALVAGUARDIA

1. **Política interna de Salvaguardia:**

Desarrollar y aplicar una política interna de Salvaguardia, de conformidad con la normativa de la FIFA, enfocada en la protección infantil que incluya pautas claras para la prevención de abusos y la promoción del bienestar de los menores.

2. **Designación de un Oficial de Salvaguardia:**

Designar a un Oficial de Salvaguardia capacitado, de conformidad con el curso que ofrece la FIFA en materia de Salvaguardia, que supervise y sea responsable de las medidas de protección dentro del club.

3. **Capacitación en Salvaguardia:**

Asegurar que todos los entrenadores y personal administrativo del club reciban capacitación en temas de Salvaguardia, de conformidad con el curso que ofrece la FIFA en materia de Salvaguardia, orientado a formarles en protección infantil, salud mental y bienestar de los jugadores jóvenes.

4. **Control de antecedentes penales:**

Implementar en el club un sistema obligatorio de verificación de antecedentes penales para todos los adultos que trabajen con menores de edad.

5. **Código de conducta interno:**

Crear, supervisar y hacer cumplir un código de conducta interno para entrenadores, personal y jugadores que regule el comportamiento adecuado con los menores de edad y promueva un entorno seguro.

6. **Sistema de denuncias confidenciales:**

Establecer un sistema confidencial que permita a jugadores, entrenadores o padres denunciar cualquier abuso, maltrato o comportamiento inapropiado. El sistema de denuncias deberá ser previamente aprobado por la FPF.

7. **Apoyo psicológico y bienestar emocional:**

Implementar programas de apoyo psicológico para jugadores menores, asegurando que tengan acceso a profesionales en cualquier tipo de situación.

8. **Programa de tutoría y acompañamiento:**

Desarrollar un programa de tutoría en el cual jugadores adultos o entrenadores experimentados puedan servir como mentores para los jugadores jóvenes, creando un entorno seguro de apoyo.

9. **Participación de padres y jugadores jóvenes:**

Involucrar activamente a los padres y jugadores jóvenes en la revisión y retroalimentación de las políticas de protección, a través de talleres o encuestas.

10. **Espacios seguros y normativas de instalaciones:**

Asegurar que todas las instalaciones y espacios de entrenamiento del club cumplan con estándares de seguridad física, garantizando un entorno adecuado para los menores.